

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA BOLIVAR
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR Rad. N° 132224089001-2021-00001-00

En vista del memorial de fecha 08/04/2022 radicado por el Dr. JORGE LUIS BATISTA HERRERA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifestando que desiste de la demanda por pago total de la obligación por parte del demandado a su poderdante; solicita igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, tenemos que el artículo 461 del CGP indica que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Se observa que, el doctor JORGE LUIS BATISTA HERRERA, tiene facultades para solicitar la terminación del proceso, de conformidad con las facultades otorgadas por la parte demandante señora LORCY MANJARREZ BALLESTERO en poder que se aportó con la demanda.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y como quiera que en el presente asunto, se solicitó y decretó medida de embargo en auto de fecha 21/01/2021, la cual a la fecha no fue materializada, ya que no existen títulos consignados a la parte demandante, se accederá a ella, por estar ajustada a lo estipulado en los numerales 1º y 2º del artículo 597 del CGP, ordenando oficial de inmediato al pagador de la Policía Nacional y a las entidades financieras correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por la señora LORCY MANJARREZ BALLESTEROS, a través de apoderado judicial, en contra de JOSE LUIS GUERRERO BAENA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo (auto del 21/01/2021) vigentes en contra del demandado, señor JOSE LUIS GUERRERO BAENA, identificado con CC N° 1.065.881.424. Por Secretaría, **líbrense** los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Una vez en firme este proveído, archívese el proceso. Déjese las constancias pertinentes.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e8f595927cb66aca474f7839b6d1e295a690d9263fb202926fe
5a4f9b3ab2de

Documento generado en 18/04/2022 05:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic>